



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Junio seis (6) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: CARMEN CERCHIARO CELEDON Y OTROS
Causante: MODESTO RAFAEL DELUQUE HERNANDEZ
Radicado: 1976-FOLIO 823 T.XII
Asunto: CORRECCION DE LA PARTICIÓN.

ANTECEDENTES:

- 1- El apoderado judicial de la señora CARMEN CERCHIARO CELEDON, solicito que se ordene corregir en el trabajo de partición la partida primera el predio 210-2747, tiene como dirección correcta calle 12 # 12-15, la fecha de tradición en la cual se suscribe las escrituras del inmueble es el diecinueve (19) de Octubre de 1981.
- 2- Por auto de fecha Mayo once (11) del 2023, se ordenó la corrección del trabajo de partición en lo que respecta a las anotaciones realizadas por el apoderado judicial de la señora CARMEN CERCHIARO CELEDON.
- 3- El Doctor Víctor Escolar Deluque quien funge como partidador dentro del sucesorio de la referencia a través del correo institucional presento corrección del trabajo de partición, en los términos ordenados por este despacho.
- 4- Por auto fecha Mayo dieciocho (18) del 2023, se ordena correr traslado a la corrección del trabajo de partición presentada por el apoderado judicial del demandante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de las palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Revisado la corrección del trabajo de partición realizado, se observa que se presentó conforme a las correcciones ordenadas en proveído del once (11) de Mayo del 2023, en el sentido de corregir en el trabajo de partición la partida primera el predio 210-2747, tiene como dirección correcta calle 12 # 12-15, la fecha de tradición en la cual se suscribe las escrituras del inmueble es el diecinueve (19) de Octubre de 1981.

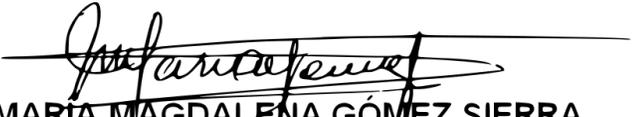
Por lo tanto en este sentido el despacho procederá aprobar en toda y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición presentada por la auxiliar de justicia designada como partidora. Art. 286 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE

PRIMERO: aprobar en toda y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición presentado por el partidor designado dentro de la presente sucesión de la causante **MODESTO RAFAEL DELUQUE HERNANDEZ**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito